RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00622-2024 DE JUEVES, 15 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena",* y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-24-0072282, de fecha 06 de junio de 2024, el señor IVAN M. ECHEVERRI TATIS, presentaron ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(…)

"*solicita visita a un árbol de Roble que se encuentra en el inmueble". (…)*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 01085 de fecha 24 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(…)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble rosado *(Tabebuia rosea)*	1	12mts	0.39mts	Regular		10°22'20.8" N 75°30'08.8" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Elvia Cervantes Mendoza, esposa del solicitante, ubicado en la Cra. 57A No. 7A-11 del barrio Bellavista, se observó un (1) árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), plantado en la terraza del mencionado inmueble, área de espacio privado, con altura de 12mts DAP 0.39mts copa asimétrica y estado fitosanitario regular.

El individuo arbóreo está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la vivienda, muchas secas/semisecas, algunas de ellas entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública, planta parásita pajarita en ciertas ramas y en la parte superior del follaje.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar al señor AIVAN M. ECHEVERRI TATIS, actuando en calidad de Persona Natural, ubicado en el barrio Bellavista, Cra. 57 A No. 7-A-11, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, CORTARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS Y CON PLANTA PARASITA PAJARITA, al árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia

rosea), localizado en la terraza del inmueble.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, lacompensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen patógenos y plagas que puede afectar sus vidas y llevarlos a la muerte.

Como la especie arbórea sembrada en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA GRUPO EPM, para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PODA

REGISTRO FOTOGRAFICO

(…)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud*

de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el

ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 01085-2024 de 24 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda, se procederá a conceder autorización y/o permiso para PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, CORTARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS Y CON PLANTA PARASITA PAJARITA, al árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), al señor **IVAN M. ECHEVERRI TATIS**, el cual se encuentra plantado en la terraza del inmueble, ubicado en el barrio Bellavista, Cra. 57 A No. 7-A-11, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográficas 10°22'20.8" N 75°30'08.8" W.

Así mismo, Se le comunicara a la empresa AFINIA GRUPO EPM, para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena".*

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01085-2024 de 24 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la poda de formación, establecida en el concepto Técnico No. 01085-2024 de 24 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, en el que se conceptúa realizar PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, CORTARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS Y CON PLANTA PARASITA PAJARITA, al árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), al señor **IVAN M. ECHEVERRI TATIS**, el cual se encuentra plantado en la terraza del inmueble, ubicado en el barrio Bellavista, Cra. 57 A No. 7-A-11, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográficas 10°22'20.8" N 75°30'08.8" W.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble rosado *(Tabebuia rosea)*	1	12mts	0.39mts	Regular		10°22'20.8" N 75°30'08.8" W

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de las ramas entrecruzadas al árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), el cual se encuentra plantado en la terraza del inmueble, ubicado en el barrio Bellavista, Cra. 57 A No. 7-A-11, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográficas 10°22'20.8" N 75°30'08.8" W.

CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

QUINTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1) El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2) El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3) El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

   La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

   Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
   Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

   Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4) El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5) El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

6) Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

7) Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

8) En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe

aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

9) Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **IVAN M. ECHEVERRI TATIS**, al correo electrónico ivantatis@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 15 de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Vo/Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica
PTO. LFRS